000388/2017

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**Q., E. G. c/ M., M. O. D. y Otra s/ Sumario (daños y perjuicios)**", Expte. N° 388/2017, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 (41/2012), en virtud del recursos de apelación interpuestos a fs. 322 y 323 en contra de los honorarios regulados en la sentencia definitiva de fs. 299/307vta. a favor del perito A. J. B..

I.- En la resolución en crisis el a quo reguló los honorarios del perito accidentólogo en el equivalente al 3%, "del monto que surja de la etapa de ejecución de sentencia con más la alícuota del IVA correspondiente".

A fs. 322 el señor B. interpone recurso de apelación, dado que entiende que sus honorarios resultan "extremadamente bajos, atento a la actividad profesional desarrollada".

II.- Circunscripta de este modo la cuestión a resolver, corresponde recordar que el artículo 60 del Arancel establece que los honorarios de los peritos, "cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando este verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la sentencia".

En este orden de ideas, dado que lo decidido por el a quo se ajusta a las previsiones del arancel y que la revisión a cargo de este

Tribunal se limitada a determinar si la regulación es baja o no; corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por A. J. B..

III.- Dado que la naturaleza de la cuestión traída a resolución a este Tribunal (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular), y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., que autoriza a eximir las costas devengadas ante esta instancia, por lo cual se las impone en el orden causado.

Por último, corresponde regular los honorarios de la Dra. S. J. G. V., letrada patrocinante del perito A. J. B., teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada, mínimo regulatorio para la labora profesional en cualquier instancia y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados. (arts. 5,6 6 bis, 7 ley XIII-4 y modificatoria Ley XIII-15).

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el perito A. J. B. en contra de la regulación de honorarios practicada por el a quo en la resolución de fs. 299/307 vta.

2) Imponer las costas de esta instancia en el orden causado.

3) Regular los honorarios de la Dra. S. J. G. V., letrada patrocinante del perito A. J. B., en el equivalente a 8 Jus.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARIA FERNANDA ZANATTA
JUEZA DE CAMARA

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
PRESIDENTE

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
JUEZA DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARCELO ANDRÉS NICÓTERA
SECRETARIO DE CAMARA